



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 09-2023-MPP/GM

Paita, 13 de febrero de 2023.

**VISTO:** La Carta N°011-2023/YAGUESA de fecha 27 de enero de 2023, presentada por el representante legal de YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de julio de 2022, la Municipalidad Provincial de Paita y la empresa contratista YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES suscribieron el Contrato N° 020-2022-MPP, que tiene como objeto la ejecución de la obra “Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla – distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura”, por el monto de S/ 3’699,900.40 (Tres millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos y 40/100 soles), y con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

No obstante ello, con fecha 12 de agosto de 2022 se realizó la entrega del terreno donde se ejecutaría la prestación; sin embargo, se informa que desde el día 02 de septiembre de 2022 se inició el plazo de ejecución de la obra; de modo que conforme al plazo previsto en el expediente técnico, la culminación estaba prevista para el 29 de enero de 2023. Sin embargo, la Entidad ha aprobado una (1) solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, la cual fue aprobada a través de la Resolución de Gerencia Municipal N°04-2023-MPP/GM de fecha 23 de enero de 2023 (17 días calendario), ampliándose el plazo de obra hasta el 15 de febrero de 2023; en el mismo sentido se requirió la concesión de la ampliación de plazo parcial N°1, la cual fue denegada debido a la inconcurrencia de causal debidamente acreditada;

Que, mediante Carta N°011-2023/YAGUESA de fecha 27 de enero de 2023, cursada al supervisor de obra, el Ing. Carlo Yaksetig Cortés, representante legal de YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES, remite la Carta N°010-2023-GMLS/RESIDENTE/IE407 solicitando la ampliación de Plazo Parcial N°02 de la ejecución de la obra: “Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla – distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura”, por el periodo de 30 días calendario. Ampara su solicitud en la causal “a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 85° del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, debido a la demora por parte de la Entidad en la absolución de la consulta N°14 registrada en el Asiento N°83 de cuaderno digital el 23 de enero de 2023, relacionada a la definición del equipamiento y mobiliario ya que no existe descripción ni especificaciones técnicas en el expediente técnico. En efecto, la carta que contiene requerimiento de modificación del plazo de ejecución sin indicar la cuantificación, remitiéndose a un informe de la residencia que describe el evento respecto del cual alega incidencia en el contrato.

Que, a través de la Carta N°013-2023-MPP-SO-ING.MNDC tramitada en Expediente N°2023-1881 de fecha 01 de enero de 2023, el Ing. Mirko Nicolai Diéguez Coronado, en su condición de supervisor de la obra, remite a la Entidad su informe respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°02 de la obra: “Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Islilla – distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura”, presentada por la contratista YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES. Precisa en su informe que la solicitud de ampliación está amparada en el literal a) del inciso 1 del artículo 85° del Decreto Supremo N°071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios: “a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”. Señala que existe una causa objetiva que amerita la modificación contractual pues la consulta formulada en el Asiento N° 14 de fecha 23 de enero de 2023 contiene aspectos que requieren ser aclarados para ejecutar el componente de mobiliario y equipamiento, cuya falta de precisión y definición afecta la continuidad del proceso constructivo y la programación aprobada; sin embargo, la supervisión omite establecer cuál es la incidencia de la consulta en el contrato y si la entidad ha incurrido en demora en el procedimiento de absolución

Que, con Informe N°065-2023-SO/GDUyR/MPP de fecha 08 de febrero de 2023, la Subgerencia de Obras remite a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural su opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por la contratista YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES. En su análisis distingue dos situaciones de elemental importancia para determinar si se incurre en atraso o paralización no atribuible al contratista; por un lado, que la entidad no ha incurrido en demora en el procedimiento de absolución a la fecha de

[1]

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

presentación de la solicitud; por otro, señala que el contratista no puede establecer que existe una afectación a la ruta crítica de la programación vigente si el cronograma de ejecución de obra actualizado no la incorpora como parte de él. En ese orden de ideas, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 02 por el contratista;

Que, con Informe N°0055-2023-GDUyR/MPP de fecha 09 de febrero de 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural recomienda a la Gerencia Municipal declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N°02 por el periodo de 30 días calendarios presentada por la contratista YAKSETIC – GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES. Efectúa un análisis similar a la Subgerencia de obras e indica que la entidad no puede reconocer ningún plazo ampliatorio por una causa que no se ha producido pues si se tiene en consideración el plazo previsto en el artículo 82° del Decreto Supremo N° 71-2018-PCM, la entidad no ha incurrido en demora en absolver la consulta N° 14, y no puede preverse una afectación de una partida no programada.

Que, el Contrato N° 020-2022-MPP – Contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Isilla – distrito de Paita – provincia de Paita – departamento de Piura", derivada de la Contratación Pública Especial N° 08-2021-MPP-CS, se rige por las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N°071-2018-PCM y sus modificatorias;

Que, respecto a las ampliaciones de plazo, el inciso 1 del artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios regula las causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;** b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, artículo 85° del citado Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo; disponiendo en el numeral 85.2 que una ampliación de plazo procede cuando el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Precisa que, tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

También, dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. El citado artículo, prescribe que si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

El artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial prevé que cuando las ampliaciones de plazo se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. Asimismo, señala que cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de la obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, **el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales**, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, **para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.**

[2]

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

Como se puede advertir, la normativa de la Contratación Pública Especial contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual. En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 85.2 del Reglamento, lo que implica que el contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial, además de cumplir con acreditar la incidencia del evento en el proceso de ejecución de la obra (afectación de la ruta crítica);

En el mismo sentido, debemos citar la parte normativa asociada a la causa invocada. El artículo 82º del Decreto Supremo N° 71-2018-PCM prescribe que en el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. Dentro de los eventos relevantes a los que se refiere se encuentran las consultas, en tantos hechos que tienen una incidencia en el desarrollo del proceso de ejecución y que persiguen aclaraciones sustanciales para precisar o mejorar las condiciones o elementos integrantes del expediente técnico y en general del contrato.

Asimismo, el artículo 82 en su numeral 3) prescribe "82.3 las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. Las consultas cuando por su naturaleza en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevados por estos a la entidad dentro del plazo máximo de tres (3) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de diez (10) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Que, en mérito a las normas mencionadas, se aprecia que la contratista YAKSETIC - GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES presenta al Supervisor de obra la Carta N°011-2023/YAGUESA de fecha 27 de enero de 2023, que contiene la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Institución Educativa N°407 del Centro Poblado La Isilla - distrito de Paita - provincia de Paita - departamento de Tarma".

La solicitud planteada mediante el documento en mención describe de manera general la representación de un requerimiento de ampliación parcial N° 2 sin establecer la cuantificación ni sustento, sustituyendo esta obligación al adjuntar un informe técnico de la residencia suscrito por el ingeniero Gary Martin La Roca Saavedra en el cual se describe que la causa del requerimiento formulado por el contratista es la demora de la consulta N° 14 anotada en el asiento 83 de fecha 23 de enero de 2023 relacionada a la definición de especificaciones técnicas del componente de equipamiento y mobiliario.

Por ello, se considera que al existir un pronunciamiento pendiente en el cual la entidad incurre en demora, es necesario la concesión de un plazo de 30 días calendario.

Que, revisada la solicitud presentada, advertimos que el contratista adjunta el asiento N° 83 de fecha 23 de enero de 2023 que hace referencia a la presentación de la consulta 14, precisando que existe una serie de equipamiento y mobiliario que no tienen descripción ni especificación técnica de detalle, por lo que requiere alcanzar las especificaciones técnicas y planos. Asimismo consta que en el asiento N° 87 la supervisión anota que se han elevado los actuados a la entidad para que a través del proyectista se absuelva la consulta 14; situación que ha motivado registrar en el asiento 93 que el residente deja constancia que al no tener respuesta de la consulta 14 el contratista presentará ampliación de plazo;

Que, conforme a la normativa glosada, con fecha 27 de enero de 2023 el supervisor de la obra mediante Carta N°013-2023-MPP-SO-ING.MNDC ha efectuado un análisis desconociendo la causa que alega el contratista y su incidencia en el ámbito de la ejecución del contrato, ya que reconoce la existencia de demora en la absolución de consultas y por tanto mérito para la concesión de un plazo de 30 días calendario aun cuando de los actuados la supervisión señala en el asiento

[3]

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

🌐 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

Nº 87 de fecha 25 de enero de 2023 que a través de la carta Nº 10-2023-MPP-SO-MNDC de la misma fecha ha comunicado a la entidad la consulta 14 para que sea evaluada a través del proyectista;

Que, a través de los Informes Nº065-2023-SO/GDUyR/MPP de fecha 08 de febrero de 2023 y Nº055-2023/GDUyR/MPP de fecha 09 de febrero de 2023, la Subgerencia de Obras y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, efectúan una revisión del estado de ejecución contractual e inciden en la revisión de la causa que se denuncia. De la revisión de actuados surgen específicamente dos cuestiones que determinan la exigibilidad o no de la pretensión; en principio queda claro que la consulta es una herramienta que el contratista a través de su residente debe utilizar de manera diligente y oportuna, pero que tiene un procedimiento reglado; de manera que solo se incurre en demora cuando la entidad ha superado el plazo legal para absolverla y este afecta directamente la ruta crítica del programa de ejecución de la obra;

Que, con Informe Nº 68-2023-MPP/GAJ de fecha 13 de febrero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que, si se tiene en consideración al plazo regulado en el artículo 82 del Decreto Supremo Nº 71-2018-PCM, definiremos que la consulta que por su complejidad debe atender el proyectista requiere ser calificada por el supervisor y elevada a la entidad para su absolución. En este caso, la supervisión señala y registra haber elevado la consulta Nº14 el 25 de enero de 2023, lo que implica que a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación recién habían transcurrido 2 de los 10 días previstos como plazo máximo de absolución. Esto implica que la entidad no ha incurrido en demora, como se alega, y por tanto técnica y jurídicamente es imposible conceder la prórroga del plazo contractual.

Coincide con el órgano técnico de la entidad pues es imposible reconocer la concesión de un plazo para la ejecución de partidas que aun siendo contractuales no están calendarizadas y no forman parte de la ruta crítica- del programa de ejecución de la obra.

Que, en ese sentido, considerando que existe opinión técnica de las áreas competentes, Subgerencia de Obras y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial Nº02 presentada por el contratista por el periodo de 30 días calendario;

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero de 2023, y;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** : Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial Nº 02 del Contrato Nº 020-2022-MPP, contratación de la ejecución de la obra: "Rehabilitación de la Institución Educativa Nº407 del Centro Poblado La Islilla - distrito de Paita - provincia de Paita - departamento de Piura", presentada por el contratista YAKSETIC - GUERRERO S.A. CONTRATISTAS GENERALES; en consecuencia mantener el plazo vigente de obra al 15 de febrero de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO** : Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a la empresa YAKSETIC-GUERRERO S.A CONTRATISTAS GENERALES, Supervisor de Obra, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Logística y demás áreas administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

CPC. Modesto Ricardo Vásquez Espinoza  
GERENTE MUNICIPAL

[4]



**Paita**  
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"